

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 665

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : 76001-3333-001-2019-00111-00
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
EJECUTANTE : CARLOS EMIRO CARABALI
EJECUTADO : MUNICIPIO DE JMAUNDÍ

Antes de pronunciarse sobre la viabilidad de proferir mandamiento de pago, el Despacho advierte que se debe obtener información referente a los factores salariales reconocidos al señor CARLOS EMIRO CARABALI durante su periodo de vinculación con el Municipio de Jamundí durante los años 2002, 2003 y 2004.

En efecto, con el propósito de determinar el monto de la obligación impuesta al Municipio de Jamundí en la sentencia N° 051 de 29 de febrero de 2012 resulta necesario obtener certificación sobre la asignación básica reconocida al accionante y los parámetros tenidos en cuenta por la entidad territorial ejecutada para el cálculo de las prestaciones sociales a favor de sus servidores.

Con fundamento en lo anterior, se requerirá al Municipio de Jamundí para que en el término de cinco (5) días remita con destino al expediente los siguientes documentos:

- Certificación de la asignación básica reconocida al señor CARLOS EMIRO CARABALI identificado con C.C. 16.725.524 durante los años 2002, 2003 y 2004.
- Certificación si durante dicho periodo fueron liquidadas a favor del señor CARLOS EMIRO CARABALI identificado con C.C. 16.725.524 las siguientes prestaciones sociales: (i) prima de servicios, (ii) prima de vacaciones, (iv) prima de navidad y (vi) bonificación por recreación.
- Certificación si durante dicho periodo se efectuaron pagos a favor del señor CARLOS EMIRO CARABALI identificado con C.C. 16.725.524 por concepto de (i) Auxilio de cesantías, (ii) intereses a las cesantías y (iv) sanción moratoria por el pago inoportuno de cesantías.
- En el evento en que no se hayan reconocido pagos por los rubros referenciados a favor del señor CARLOS EMIRO CARABALI se deberá establecer el procedimiento y los cálculos que realiza el Municipio de

Jamundí para liquidar de cada una de las prestaciones económicas enunciadas.

Con este propósito, se deberán establecer los porcentajes salariales utilizados para calcular cada prestación y los fundamentos legales que sustentan el procedimiento.

En el requerimiento respectivo, se informará a la entidad que la omisión o desconocimiento injustificado de una respuesta oportuna y de fondo constituye falta disciplinaria gravísima, y da lugar a la imposición de las sanciones previstas en la ley (parágrafo 1 artículo 175 del CPACA y 44 del CGP).

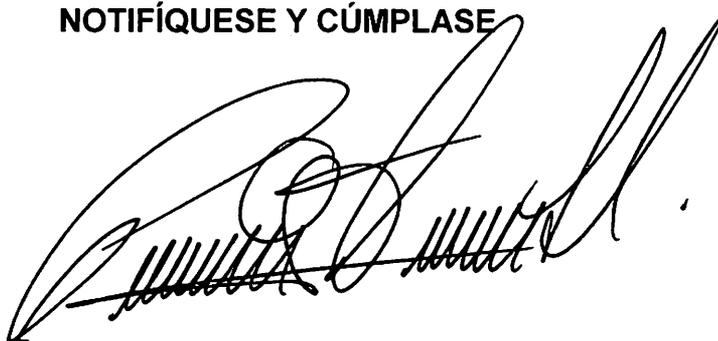
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Jamundí para que emita las certificaciones previstas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al Municipio de Jamundí un término de cinco (5) días para que dé respuesta al requerimiento, so pena de interponer las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO
Juez

mat

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 507 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 8 de Mayo 2019

El Secretario,
Adriana Giraldo Villa

